



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03242.4.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: NIE: X####S

En Madrid, a 21 de noviembre de 2019, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que adquirió un terminal que no funcionaba correctamente. Tras enviarlo dos veces al #####, solicita la sustitución del terminal adquirido por otro de iguales características o, en su defecto, procedan a la cancelación de la compra con devolución del importe de 552 euros.

La parte reclamada alega que, tras llevar el cliente en dos ocasiones a reparar el terminal, el Servicio Técnico dictaminó la sustitución por otro terminal del mismo modelo y sin costes para el cliente. No obstante, la reclamante no acudió al Punto de Venta ##### para la recogida del terminal. Tras varias comunicaciones enviadas indicando que el terminal ya estaba disponible, se constata que el reclamante no devolvió el terminal de préstamo que se le asignó en el momento de mandar a reparar por segunda vez su dispositivo. Quedan pendientes 11 cuotas mensuales de dicho teléfono y existe un importe pendiente de pago de 1,65 euros (impuestos incluidos) de la factura de fecha 21/07/2017.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Añade que está de acuerdo en recibir un terminal nuevo de la misma marca y modelo, y también en pagar las cuotas que le faltan. Sin embargo, dice no haber recibido ningún móvil nuevo ni haber entregado el móvil de sustitución que muestra en el acto de la vista al tribunal.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la parte reclamada debe llevar a cabo el dictamen del Servicio Técnico consistente en la **sustitución por otro terminal del mismo modelo, o superior categoría**, y sin costes para el cliente, con devolución por parte del reclamante del terminal de préstamo, haciéndose constar que la garantía del móvil nuevo empezará a contar desde la entrega del mismo, y que la nueva dirección del reclamante es #####, 45, Bajo A, ##### Madrid.

Estimar la reconversión en la cantidad de 1,65 euros, impuestos incluidos, perteneciente a la factura de fecha 21/07/2017, según queda acreditado en la documentación aportada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.